

SCE-ULEAM-CM-NAC-2025-22

**CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA
ECONÓMICA Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco (en adelante “*Convenio*”):

1. La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** (en adelante “*SCE*”), con Registro Único de Contribuyentes (en adelante “*RUC*”) Nro. 1768166940001 y domicilio en la avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el economista Alberto David Segovia Araujo, Intendente General Técnico, y como tal, delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la letra a), del artículo 1 de la Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025.
2. La **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ** (en adelante, “*ULEAM*”), con RUC No. 1360002170001 con domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Manta, Vía a San Mateo, Cda. Universitaria; debidamente representada por el doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en su calidad de Rector, debidamente facultado mediante Acción de Personal Nro. Otr.-UATH-597, de 24 de febrero de 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM.

Los comparecientes cuentan con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta “*Las Partes*”, quienes acuerdan en celebrar el presente Instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

1.3 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (“*LORCPM*”), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.4 Mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el*

fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la “LORCPM”, la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.

1.5 El artículo 37 de la LORCPM establece como facultad de la SCE: “(...) *asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)*”.

1.6 El artículo 38 de la LORCPM establece como atribución de la SCE, que se ejerce a través de sus órganos: “(...) *29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre competencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)*”.

1.7 Conforme a lo establecido en el número 2.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la Intendencia Regional tiene como atribución: “(...) *e) Gestionar la suscripción de convenios, acuerdos y otros instrumentos de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, para el fomento de la competencia y transparencia de los mercados y la promoción de la libre competencia de los operadores económicos; así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias (...)*”.

1.8 De acuerdo a lo señalado en el artículo 10, número 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la Dirección Regional de Abogacía de la Competencia, tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “(...) *c) Ejecutar convenios, acuerdos y otros instrumentos de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, para el fomento de la competencia y transparencia de los mercados y la promoción de la libre competencia de los operadores económicos; así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias. (...)*”.

1.9 El 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmgig Dillon como Superintendente de Competencia Económica.

1.10 Mediante Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-459-A, de 03 de septiembre de 2024, se nombró al economista Alberto David Segovia Araujo como Intendente General Técnico.

1.11 Mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-38, de 09 de junio de 2025, se expidió el “*Instructivo de Convenios y otros Instrumentos de Cooperación de la Superintendencia de Competencia Económica*”, en el cual se establece el procedimiento para la para la firma, registro, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios y otros instrumentos de cooperación que suscriba la SCE.

1.12 Mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025 en la letra a), del artículo 1, se delegó al Intendente General Técnico: “(...) *Conocer, autorizar y suscribir una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, los convenios interinstitucionales, notas reversales y demás instrumentos de cooperación nacional e internacional con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, usuarios y consumidores en el marco de lo que establecen los números 12, 16, 17 y 29 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba; (...)*”.

1.13 La Universidad Laica “*Eloy Alfaro*” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley Nro. 10, publicada en el Registro Oficial Nro. 313, de miércoles 13 de noviembre de 1985. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

1.14 La Universidad Laica “*Eloy Alfaro*” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. Con base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

1.15 La misión de La Universidad Laica “*Eloy Alfaro*” de Manabí, es formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

1.16 La Universidad Laica “*Eloy Alfaro*” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: “*1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.*”

1.17 Mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-351, de 13 de octubre del 2025, el Intendente General Técnico dispuso al Intendente Regional: “(...) *se inicie el procedimiento correspondiente para la elaboración y suscripción de un convenio con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además del desarrollo de actividades en formación, capacitación e investigación, acorde a*

lo dispuesto en el Instructivo de Convenios y otros Instrumentos de Cooperación de la SCE, emitido mediante Resolución No. SCE-DS2025-38 (SIC).”.

1.18 Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. SCE-IGT-IR-2025-025, de 30 de octubre de 2025, suscrito por el Intendente Regional, se presentó la justificación técnica para la firma del Convenio Marco entre la SCE y la ULEAM. En dicho Informe se llegó a la siguiente conclusión: “(...) Las actividades planteadas, contribuirán significativamente a la creación de un entorno más competitivo, justo y transparente en el mercado, lo cual es esencial para el desarrollo económico del país, a su vez, estas acciones promoverán un impacto positivo en la sociedad, generando una mayor conciencia sobre la importancia de las políticas de competencia. (...)”; motivo por el cual se recomendó: “(...) la suscripción del convenio marco con la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al considerarse factible y beneficioso para ambas Instituciones con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además de la posibilidad de desarrollar actividades de formación y capacitación.”.

1.19 El 05 de noviembre de 2025, la Directora Nacional de Planificación emitió la “CERTIFICACIÓN DE ALINEACIÓN A OBJETIVOS INSTITUCIONALES DNP-CAOI-2025-032”, en la que consta que el objeto del convenio a suscribirse: “... establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común entre la SCE y la ULEAM para promover la colaboración en investigación académica, formación, capacitación, divulgación de conocimientos, asesoría técnica y desarrollo de proyectos conjuntos, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de “las Partes”” se encuentra alineado al nivel de planificación “Estratégico”, dentro del objetivo institucional: “OEII: Fomentar la competencia, transparencia y eficiencia de los mercados en el Ecuador”.

1.20 Mediante memorando Nro. SCE-IGT-IR-2025-534, de 05 de noviembre de 2025, el Intendente Regional solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “(...) la elaboración del proyecto de convenio correspondiente a suscribir con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. En representación de la SCE, dicho convenio será suscrito por el Intendente General Técnico de la institución.”.

1.21 Mediante memorando Nro. SCE-DS INJ-2025-663, de 06 de noviembre de 2025, el Intendente Nacional Jurídico remitió el proyecto de Convenio a la Intendencia Regional a fin de que ponga a consideración de la contraparte para revisión previa a la suscripción.

1.22 Mediante memorando Nro. SCE-IGT-IR-2025-542, de 07 de noviembre de 2025, el Intendente Regional remitió a la Intendencia Nacional Jurídica las observaciones al proyecto de Convenio propuestas por la contraparte para su incorporación en el contenido del proyecto de Convenio.

1.23 Mediante memorando Nro. SCE-2025-209, de 07 de noviembre de 2025, el Superintendente de Competencia Económica delegó al Intendente General Técnico, la firma del Convenio Marco entre la Superintendencia de Competencia Económica y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio Marco es establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común entre la SCE y la ULEAM para promover la colaboración en investigación académica, formación, capacitación, divulgación de conocimientos, asesoría técnica y desarrollo de proyectos conjuntos, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de “Las Partes”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“Las Partes” se obligan a:

- a. Coordinar actividades académicas específicas.
- b. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las jornadas de formación en materia de libre competencia que se establezcan de mutuo acuerdo.
- c. Promover el diseño e implementación de programas, eventos, seminarios y procesos de capacitación, de mutuo interés y conforme al ámbito de acción de cada una de “Las Partes”.
- d. Promover el diseño e implementación de proyectos académicos, tales como espacios de análisis académico en materia de competencia, a fin de contribuir conjuntamente con la academia a la investigación, formación especializada, publicación, consultoría técnica en derecho de competencia, entre otras afines.
- e. Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- f. Coordinar, apoyar de ser el caso, con las publicaciones de los estudios, instrumentos técnicos, jurídicos y/o económicos desarrollados, eventos, seminarios, talleres, etc., relacionados con el presente Convenio.
- g. Fomentar la participación del personal o miembros de la otra parte en eventos y proyectos propios.
- h. Con sujeción a las necesidades institucionales levantadas por la Unidad de Administración de Talento Humano, viabilizar la creación de proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y pasantías por parte de los estudiantes de la ULEAM previo a la obtención de sus títulos, y previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.
- i. Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- j. Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, los espacios requeridos, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del Convenio a suscribirse.
- k. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- l. Acreditar la participación de la otra parte en todo proyecto conjunto.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del Convenio será de cinco (05) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por “Las Partes”.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, “Las Partes” facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas.

Para el desarrollo del presente Convenio, “Las Partes” no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de “Las Partes” designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- a. Por parte de la SCE se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Intendente Regional, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.
- b. Por parte de la ULEAM se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio a el/la Director/a de Vinculación y Emprendimiento.

Corresponderá a los responsables descritos:

- a) La supervisión y control del presente Convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- b) Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.
- c) Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la Máxima Autoridad de cualquiera de "Las Partes", sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

Los Administradores del Convenio en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de sus causales, presentarán un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un término máximo de treinta (30) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

"Las Partes", de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad y reserva previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su Reglamento para la Aplicación, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Reglamento General, como de normas conexas.

CLÁUSULA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Para efectos del presente Convenio y en cumplimiento de la normativa especializada y vigente en la materia, los datos personales de los representantes de "Las Partes" serán tratados únicamente con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en el presente Convenio. Además, los datos objeto de tratamiento se conservarán durante el plazo establecido en la cláusula cuarta a fin de cumplir de forma correcta con las obligaciones de este instrumento, y para garantizar el derecho a la defensa dentro de acciones judiciales y/o administrativas cuando corresponda. Por tanto, "Las Partes" quedan obligadas a proporcionar los datos correctos, actualizados, exactos y veraces.

Asimismo, “Las Partes” se comprometen a no comunicar o ceder los datos personales a terceros, y para ello, adoptarán las medidas de seguridad, técnicas, tecnológica, administrativas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de “Las Partes” será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de “Las Partes” será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

“Las Partes” declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá dar por terminado por cumplimiento de una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del Convenio, o, por ya no convenir a los intereses de una de “Las Partes”. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio, la Parte afectada notificará la suspensión a la otra, al momento que la notificación sea posible, en razón al evento y/o circunstancia que aconteciere, conjuntamente “Las Partes” intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla.
- e. Por liquidación o extinción de una de “Las Partes”.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días, “Las Partes” elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada institución.

“Las Partes” observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente Convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran “Las Partes” relacionados con el objeto del presente instrumento.

Para la suscripción de los Convenios Específicos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos contenidos en el “*Instructivo de Convenios y otros Instrumentos de Cooperación de la Superintendencia de Competencia Económica*”.

Para viabilizar la creación de proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, de formación dual y pasantías por parte de los estudiantes de la ULEAM previo a la obtención de sus títulos, se deberán suscribir los respectivos instrumentos jurídicos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte integrante del presente Convenio:

- a) Copia del estatuto de la ULEAM
- b) Copia del RUC de la ULEAM
- c) Acción de personal Nro. Otr.-UATH-597, de 24 de febrero de 2021 en la que se acredita al doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, como Rector de la ULEAM.
- d) Copia del nombramiento y posesión de la máxima autoridad de SCE.
- e) Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, con la que se delegó al Intendente General Técnico como representante de la máxima autoridad para la firma de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio y en la normativa interna institucional de cada una de “*Las Partes*”, es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia derivada del presente Convenio, será analizada y discutida por “*Las Partes*”, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo. Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará el diálogo a favor del espíritu del instrumento legal, liderado por los coordinadores del presente Convenio para el consenso de criterios, informando por escrito a las autoridades ejecutivas.

Si no se llegara a concretar algún acuerdo en los parámetros de la conciliación y el diálogo, “*Las Partes*” podrán someterse al proceso de mediación y arbitraje de los Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en caso de no llegar a un acuerdo total de mediación, “*Las Partes*” se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de su respectiva jurisdicción y conforme a la reglas del Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que “*Las Partes*” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

Superintendencia de Competencia Económica:

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo Edificio
World Trade Center, Torre A, local 1.
Teléfono: (+593) 02-395-6010 Ext. 2002
Ciudad: Guayaquil - Ecuador

Correo electrónico: roberto.santos@sce.gob.ec

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria.
Teléfono: (+593) 05-2623-009 / 052-623-040
Ciudad: Manta - Manabí - Ecuador
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

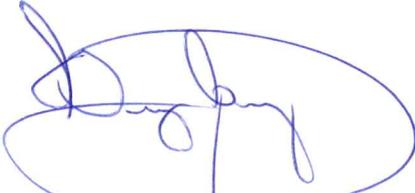
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la modificación señalada, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

“Las Partes” manifiestan que han leído íntegramente el presente instrumento, por lo que declaran conocer y aceptar, en su totalidad, su contenido. En consecuencia, ratifican expresa y voluntariamente cada una de las cláusulas aquí establecidas, reconociendo que reflejan fielmente su voluntad y acuerdo.

“Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento podrá realizarse mediante firma autógrafa o firma electrónica, conforme a la normativa aplicable. En el caso de que este instrumento se suscriba mediante firma electrónica, “Las Partes” declaran que esta tendrá la misma validez y surtirá los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, constituyéndose en prueba de identidad y voluntad de “Las Partes”, para tal efecto, se entenderá que la fecha de firma de este instrumento es la que conste en las firmas electrónicas de cada parte, considerando la que cronológicamente figure como última.

Los comparecientes en prueba de su aceptación a los términos del presente Instrumento, lo suscriben a los 13 días del mes de noviembre de 2025.

	
Econ. David Segovia Araujo	Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	RECTOR UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ”

